



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0134** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

26 FEB 2020

VISTOS:

Escrito de registro de N° 09410 de fecha 05 de diciembre de 2019; Informe N° 436-2019/GRP-440010-440015.02, de fecha 09 diciembre 2019; Oficio N° 2045-2020/GRP-440010-440015, de fecha 12 diciembre 2019; escrito de registro N° 09799, de fecha 19 diciembre de 2019, Informe N° 004-2020/GRP-440010-440015.02, de fecha 03 de enero 2020, Oficio N° 0010-2020/GRP-440010-440015, de fecha 06 enero 2020, Informe N° 019-2020/GRP-440010-440015.02, de fecha 13 enero 2020, Escrito de registro N° 00404, de fecha 17 enero 2020, informe N° 044-2020/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02, de 22 enero 2020, memorandum N° 0025-2020/GOB.REG.PIURA-440010-440015, de fecha 23 enero 2020, memorandum N° 0026-2020/GOB.REG.PIURA-440010-440015, de fecha 23 enero 2020, memorandum N° 0027-2020/GOB.REG.PIURA-440010-440015, de fecha 23 enero 2020, Oficio N° 0083-2020/GOB.REG.PIURA-440010-440015, de fecha 23 enero 2020, informe N° 009-2020/GRP-440010-440015.03-LAGP, de fecha 27 enero 2020, informe N° 0123-2020/GRP-440015-440015.03, de fecha 27 enero 2020, Informe N° 006-2020/GRP-440010-440012/AIRG, de fecha 28 enero 2020, memorando N° 059-2020/GRP-440010-440012, fecha 28 enero 2020, Memorandum N° 0027-2020/GOB.REG.PIURA-440010-440014, fecha 23 enero 2020, Informe N° 011-2020/GRP-440010-440014.02, de fecha 30 enero 2020, Informe N° 067-2020/GRP-440010-4415.02, 10 febrero 2020, memorando N° 0043-2020/GRP-440010-440015, de fecha 12 febrero 2020, y demás actuados en un total de docientos treinta y siete (237) fojas útiles;

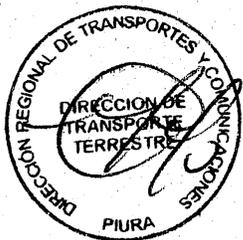


CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del Estado, a efectos de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho;

Que, con escrito de registro N° 09410 de fecha 05 de diciembre de 2019, con un total de sesenta y uno (71) folios, **la señora Katia Francesca Novoa Cova, en calidad de Gerente General del Establecimiento de Salud PREVENIR SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL S.A** solicitó a esta Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones autorización para funcionamiento como ECSAL, adjuntando requisitos;

Que, con informe N°436-2019/GRP-440010-440015.02, de fecha 09 de diciembre la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 43 del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, la Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2017/DGIESP, y el procedimiento N° 59 del TUPA Institucional, **comunicó al Director de Transporte Terrestre de las observaciones encontradas en el escrito presentado por el establecimiento de salud PREVENIR**





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0134** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

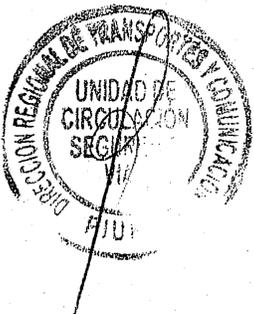
Piura, **26 FEB 2020**

SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL S.A.C. Así mismo, es de indicar que con Oficio N° 2045-2019/GRP-440010-440015, de fecha 12 diciembre 2019, el Director de Transporte Terrestre en cumplimiento con lo establecido en el numeral 137.2 del art. 137 del TUO de la Ley 27444 **comunicó a la señora Katia Francesca Novoa Cova, en calidad de Gerente General del establecimiento de salud Prevenir Seguridad Salud Ocupacional S.A.C. , un total de tres (03) observaciones, para que en ejercicio de su derecho presente la subsanación correspondiente;**

Que, con escrito de registro N° 09799, de fecha diciembre 2019, el Gerente General del **establecimiento de salud PREVENIR SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL S.A.C.**, adjunto documentos levantando las observaciones notificadas, con informe N° 004.2020/GRP-440010-440015.02, de fecha 03 enero 2020, el Jefe de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, previa evaluación de expediente de solicitud de ECSAL, comunicó al Director de Transporte y Comunicación con asunto **reitero de observaciones encontradas en expediente presentado por el establecimiento de salud PREVENIR SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL S.A.C.**, que la IPRESS no ha cumplido con levantar dichas pbservaciones en su totalidad, con Oficio N° 0010-2020/GRP-440010-440015, de fecha 06 enero 2020, el establecimiento de salud fue notificado de las observaciones enconconradas, con escrito de registro N° 00167 de fecha 00167, la señora Katia Francesca Novoa Cova, en calidad de Gerente General del **establecimiento de salud Prevenir Seguridad Salud Ocupacional S.A.C.** presentó documentación levantando las observaciones, y con escrito de registro N° 00404 de fecha 17 de enero 2020, la Gerente General del **establecimiento de salud Prevenir Seguridad Salud Ocupacional S.A.C.** nuevamente presentó documentación levantando subsanaciones;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del TUO de la Ley 27444 establece “ Las entidades de la administración publica se encuentran obligadas a realizar una revision integral del cumplimiento de los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y **en una sola oportunidad** y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.”, Sin embargo en aplicación del **principio de informalismo** contenido en el artículo IV del título preliminar del TUO, de la Ley 27444 que establece “**Las normas de procemiento deben ser interpretadas en forma favorable** a la admisión y decision final de las pretensiones de los administrados. De modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, **reevaluó** en cumplimiento con lo establecidos Artículo 43 del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC; la Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2017/DGIESP, y el procedimiento N° 59 del TUPA Institucional, los requisitos indispensables para autorización de ECSAL, siendo **obligación del administrado entregar todos los requisitos establecidos en ley;**

Que, con Informe N° 044-2020/GOB.REG.PIURA-4440010-440015-440015.02,





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0134** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **26 FEB 2020**

de fecha 22 enero 2020, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, solicitó al Director de la Dirección de Transporte Terrestre, apoyo para visita in situ local al local de "**PREVENIR SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL S.A.C**, en atención a lo indicado en proveído inserto por la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 21 enero 2020, disponiendo reevaluar el expediente de acuerdo al principio de impulse de Oficio del Procedimiento Administrativo;

Que, de fecha 27 de enero 2020, se realizó la inspección ocular IN SITU al **establecimiento de salud Prevenir Seguridad Salud Ocupaciona S.A.C.** ubicado en Av. Grau N° 750 de la Provincia y Departamento Piura, encontrando el Inspector de Fiscalización un total de **tres (03) observaciones**, así mismo, que, con Informe N° 006-2020/GRP-440010-440012/AIRG, de fecha 28 enero 2020, Soporte Técnico comunicó al Jefe de Oficina de Planificación y Presupuesto, que el **establecimiento de salud Prevenir Seguridad Salud Ocupacional S.A.C., NO CUMPLE** con las características técnicas establecidas en los Artículos 42 y 43 del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC; Que, con informe N° 011-2020/GRP-440010-440014-440014.02, de fecha 30 enero 2020, el jefe de la Unidad de Estructura vial informa de las observaciones encontradas en el **establecimiento de salud Prevenir Seguridad Salud Ocupacional S.A.C., concluyendo " Que de la evaluación de los documentos presentado como plano de Arquitectura A-01, verificados " In situ" con los ambientes propuestos NO HAY COMPATIBILIDAD , entre el plano y los físico, encontrandose no conforme.**

Que, con informe N° 067-2020/GRP-440010-440015.02, de fecha 10 febrero 2020, la Unidad de Circulación y seguridad Vial, comunicó al Director de Transporte Terrestre de las observaciones encontradas en la inspección ocular IN SITU al **establecimiento de salud Prevenir Seguridad Salud Ocupacional S.A.C.**, y con Memorando N° 0043-2020/GRP-440010-440015 de fecha 12 febrero 2020, la Dirección de Transporte Terrestre recomendo declarar **IMPROCEDENTE** en virtud del proveído de fecha 03 febrero 2020, **la solicitud de autorización como ECSAL** presentada por el establecimiento de salud **PREVENIR SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL S.A.C.**, teniendo en consideración los plazos establecidos en ley.

Que, habiendo **Establecimiento de salud Prevenir Seguridad Salud Ocupacional S.A.C** sido notificado en dos (02) oportunidades de las observaciones encontradas y estando los requisitos establecidos en el Artículo 43 del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC; la Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2017/DGIESP, y el procedimiento N° 59 del TUPA Institucional, y demás normas en concordancia con lo establecido en el artículo 39 y el numeral 136.5 del artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, esta Dirección Regional declara **IMPROCEDENTE** lo solicitado;

Que, estando a la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad Vial;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0134** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **26 FEB 2020**

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ordenanza Regional N° 348-2016/GOB.REG.PIURA-CR de fecha 1 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva N° 360-2019/GOB.REG.PIURA de fecha 11 de abril de 2019;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de autorización de funcionamiento como ECSAL, presentada por el **establecimiento de salud PREVENIR SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL S.A.C.**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en la portal Web de la Dirección Regional de Transporte de Comunicaciones www.drTCP.gob.pe;

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución Directoral Regional en el Domicilio ubicado Av. Grau N° 750 de la Provincia y Departamento Piura, haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancía- SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre- Piura, Unidad de Circulación y Seguridad Vial de Fiscalización de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones- Piura, debiendo inscribirse la presente en el Registro Administrativo correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Cesar O. A. Nizama Garcir
DIRECTOR REGIONAL